

CONSTANCIA: Febrero 12 de 2024.- El pasado 08 de febrero venció el termino para subsanar la demanda de llamamiento en garantía que formuló la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. y no obra en el expediente digital, documento adosado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00166

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA y Otros contra CONSORCIO PRESTASALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFESALUD Entidad Promotora De Salud S.A., EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS., Entidad Promotora de Salud SAS mediante su representante legal y Otros, fue inadmitido por auto 080 del pasado 31 de enero, el llamamiento en garantía que formuló la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. y en el mismo, se le concedió un término para que se subsanara. En este momento el termino se encuentra vencido y la misma guardó silencio.-

Entonces, como no se subsanó el llamamiento en garantía antes mencionado, habrá de rechazarse en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de llamamiento en garantía que formuló la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme la decisión, para todos los efectos legales, los documentos adosados por la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. en pro del llamamiento en garantía que le formuló a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A., no se tengan en cuenta al momento de resolver sobre el tema de pruebas y demás aspectos que interesen al interior de este asunto, observando además que no hay lugar a entregar los mismos documentos y anexos ya que fueron allegados de manera virtual. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c451696813cc0b4b1c4018732d2810328ff9b42e8c1840f5e293442f90d3b7**

Documento generado en 20/02/2024 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>